



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

ASUNTO: SE DEPOSITA CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO,
REVISADO Y FIRMADO.

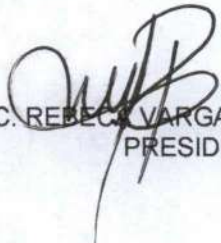
LIC. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN en mi carácter de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, con personalidad de acredito con los documentos que anexo, y designando como Apoderada Legal con las facultades expresas en los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo a la Lic. Alejandra Bermudez Puente, para que tramite lo relacionado con el presente, comparezco y expongo:

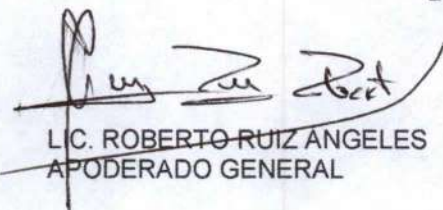
Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, adjuntamos para su depósito cuatro tantos del Contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre esta Organización y el Mtro. Enrique Mendoza Velázquez, Director General, asistido por el Lic. Héctor Alejandro Gutiérrez Ordáz, Responsable De La Subdirección de Administración y Finanzas, y por su Apoderado Legal el Lic. José Vera Monroy, respectivamente, del **"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, con domicilio ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú s/n, Colonia San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; siendo aplicable en todos los domicilios y Planteles señalados en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato en vigor.


Por lo anteriormente expuesto, pido a esta H. Autoridad:

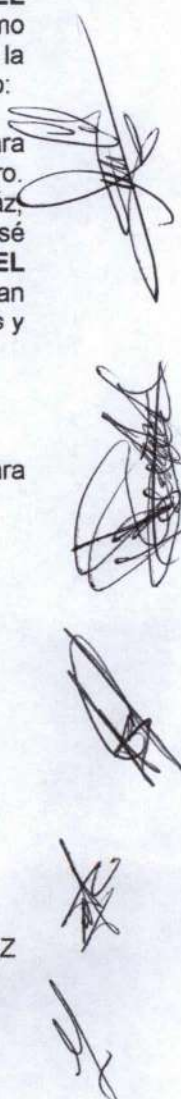
UNICO.- Tener por depositada la Actualización del Contrato Colectivo de Trabajo, que se exhibe para todos los efectos legales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

**ATENTAMENTE
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN**


LIC. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN
PRESIDENTA


LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES
APODERADO GENERAL


PROFR. RIGOBERTO RODRIGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS





**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDÁZ, RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ VERA MONROY, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA LIC. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN, SU SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS EL PROFR. RIGOBERTO RODRIGUEZ PÉREZ Y SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México de fecha 25 de noviembre de 1998, publicado el día siguiente en la Gaceta del Gobierno estatal.
- 1.2 Que su objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica y técnica bachiller en la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, por lo que su naturaleza es ajena a cualquier actividad con fines de lucro.
- 1.3 Que el Maestro Enrique Mendoza Velázquez, comparece en este acto en su calidad de Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, acreditando dicha personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha 18 de septiembre de 2017, otorgado por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México.
- 1.4 Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. DEL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO".

- 2.1 Que está legalmente constituida y registrada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con el número R. A. /29/2020.
- 2.2 Que se encuentra representada por su Presidenta Rebeca Vargas Lugo Gaytán, su Secretario de Asuntos Internos Rigoberto Rodríguez Pérez y su Apoderado Legal el Licenciado Roberto Ruiz Ángeles, quienes suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



2.3 Que reconoce y acepta en todos sus términos, la aplicación del Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México vigente.

2.4 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 129, Colonia Centro, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

3. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen en la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

3.2 Que la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México" como organización sindical es la titular del presente contrato colectivo de trabajo.

3.3 Que se lleva el Sistema Integral de Información del Personal Académico SIIA en la plataforma creada para tal efecto, donde se recopila la información del personal académico del Colegio.

3.4 Para los efectos del presente, se entenderá por:

a) "COLEGIO", al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;

b) "SINDICATO", a la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México";

c) "CONALEP", al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

d) "LEY", a la Ley Federal del Trabajo;

e) "CONTRATO", al presente Contrato Colectivo de Trabajo;

f) "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES DE LAS RELACIONES LABORALES", al CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES de las relaciones laborales que formaliza la relación jurídica de las trabajadoras y los trabajadores docentes con el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



- g) **"TRABAJADORA/A DOCENTE"**, a la persona física contratada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México para prestar servicios sustantivos de docencia y análogos, quien previo el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, se afilia a la Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México"
- h) **"REGLAMENTO"**, al Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, y
- i) **"SIIA"**, al Sistema Integral de Información del Personal Académico.

CLÁUSULAS

DEL OBJETO Y APLICACIÓN

PRIMERA. - El presente **"CONTRATO"** tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo de las funciones sustantivas y análogas de docencia señaladas en el **"REGLAMENTO"**, reconociendo las partes que el esquema de contratación laboral inició el CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

SEGUNDA. - El **"COLEGIO"** reconoce que el **"SINDICATO"** representa el interés laboral del/a **"TRABAJADORA/A DOCENTE"** y se compromete a tratar con el mismo, las cuestiones individuales cuando las trabajadoras y los trabajadores lo soliciten, así como las colectivas.

TERCERA. - El **"SINDICATO"** reconoce que la dirección y administración del **"COLEGIO"** corresponden exclusivamente a sus autoridades y que las funciones sustantivas y análogas de docencia, así como la enseñanza de los módulos que forman parte de los planes y programas de estudio autorizados por el **"CONALEP"**, se impartirá bajo la rectoría académica de la Dirección General y de la Dirección de cada uno de los Planteles del **"COLEGIO"**.

CUARTA. - Una Comisión Mixta integrada por representantes del **"COLEGIO"** y del **"SINDICATO"**, examinarán y resolverán los asuntos laborales que legalmente o por acuerdo de las partes le competan. La designación por parte del **"SINDICATO"** se notificará al **"COLEGIO"** por escrito.

Para tal efecto, las partes acuerdan integrar, además, las siguientes comisiones que aportarán a la transparencia en la relación de trabajo y trato con el personal docente en los planteles:



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



Comisión Académica.

- Sede: cada uno de los 39 planteles del "COLEGIO".
- Integrantes: responsable del área académica en plantel y representantes sindicales.
- Objetivo: difusión previa a la integración de estructuras educativas, de la normatividad aplicable a las mismas, a la contratación y entrega de estímulos económicos que se autoricen por la Dirección General; así como en materia de capacitación docente y actualización de expedientes, que se llevará a cabo por el Sistema Integral de Información del Personal Académico.

Comisión Administrativa:

- Sede: cada uno de los 39 planteles del "COLEGIO".
- Integrantes: responsables del área de servicios administrativos en plantel y representantes sindicales.
- Objetivo: difusión de la normatividad interna y disposiciones legales aplicables a la relación de trabajo con el personal docente, en materia de descuentos, incidencias, viáticos, estímulos, firma de finiquitos, firma de contratos, etc.

Comisión Jurídica:

- Sede: Dirección General del "COLEGIO".
- Integrantes: representantes de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género; Subdirección de Administración y Finanzas; Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y representantes sindicales.
- Objetivo: revisión del contrato colectivo de trabajo y prestaciones.

Se reconocerá a un/a "TRABAJADORA/A DOCENTE" por cada plantel del "COLEGIO", quien será la misma persona que integrará las comisiones académica y administrativa y deberá cumplir los requisitos citados en el numeral inmediato anterior.

En tanto, el "SINDICATO" deberá avisar a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, en cada ocasión que el personal docente que lo representa en cada plantel, requiera ausentarse de sus labores.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



QUINTA. - El "CONTRATO" es aplicable al/a "TRABAJADORA/A DOCENTE", en las áreas que le sean asignadas en los planteles que a continuación se señalan y en los que en el futuro se establezcan en la entidad:

PLANTEL	DOMICILIO
ALMOLOYA DEL RÍO	CALLE PROF. AGRIPIN GARCÍA ESTRADA NO. 3 COL. CENTRO, ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO C.P: 52540
ATIZAPÁN I	AV. PRESIDENTE RUIZ CORTINES ESQ. TEOTIHUACAN, COL. LOMAS DE ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO C.P: 54000
ATIZAPÁN II	CALLE DEL TORIL Y DEL RODEO S/N FRACC. VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52926
ATLACOMULCO	CIRCUITO VIAL DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ S/N OESTE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50450 A.P. 8-A
CIUDAD AZTECA	CALLE FUEGO NUEVO Y AV. 10-B TONATIUH CIUDAD AZTECA 2° SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P: 55120
COACALCO	CALLE BOSQUE CENTRAL NO. 179, FRACC. BOSQUES DEL VALLE, 2° SECCIÓN, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55717
CUAUTILÁN	AV. PRIMERO DE MAYO N° 2 Y QUETZALCOATL, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54700
CHALCO	MZA 13 LOTE 14 ZONA 11 CALLE HUITZILOPOCHTLI ENTRE TAQUIS Y MEXICAS, COL. CULTURAS DE MÉXICO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56600
CHIMALHUACÁN	CALLE AMAYALCO S/N COL. LA ARENA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56330.
DEL SOL	CALLE AURELIO RAMOS 5° AV. ESQ. VICTOR S/N COL. DEL SOL, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P: 57200
ECATEPEC I	CERRADA CONALEP S/N, COL. CD. CUAUHTÉMOC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55067
ECATEPEC II	AV. MANUEL AVILA CAMACHO ESQ. PLAN DE AYALA Y ALHÓNDIGA DE GRANADITAS S/N COL. MÉXICO INDEPENDIENTE, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55245
ECATEPEC III	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ESQ. FRANCISCO VILLA S/N COL. GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55010
EL ORO	AV. CENTRAL LOTE 13 Y 14 ZONA INDUSTRIAL EL ORO, EL ORO, ESTADO DE

Handwritten signatures and initials are present on the right and left margins of the table, including a large signature on the right side and several initials on the left side.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



	MÉXICO C.P. 50600
EL ZARCO	CARRETERA MÉXICO-TOLUCA KM. 32.5 OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52740
GUSTAVO BAZ	VÍA GUSTAVO BAZ ESQ. JACARANDAS FRACC. VALLE HERMOSO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54010
HUIXQUILUCAN	KM. 1.5 CARRETERA A ZACUALPAN COL. 5° CUARTEL, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54700
ING. BERNARDO QUINTANA ARIOJA	AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTÚ No. 1000, COL. SAN JUAN ATLAMICA, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54729
IXTAPALUCA	VICENTE GUERRERO N° 2 AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56560
LERMA	CALLE JUAN ALDAMA N° 10 COL. GUADALUPE, LERMA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
LOS REYES LA PAZ	CARRETERA MÉXICO- TEXCOCO KM. 25.5, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56400
NAUCALPAN I	PROL. M. NEGRETE ESQ. LÍNEA ALTA TENSIÓN 6° SECCIÓN COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53690
NAUCALPAN II	AV. GRANJAS S/N ENTRE JÚPITER Y PINO SUÁREZ COL. MÁRTIRES DE RÍO BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53780
NEZAHUALCOYOTL I	P. SAN PEDRO P. SAN JACINTO Y P. VILLA DE MADRID FRACC. PLAZAS DE ARAGÓN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57139
NEZAHUALCOYOTL II	CIRCUITO REY NEZA Y 4° AV. S/N COL. BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57000
NEZAHUALCOYOTL III	CALLE SAN BARTOLO 146 AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57760
NICOLÁS ROMERO	AV. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ S/N COL. JUÁREZ 1° SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400
SANTIAGO TIANGUISTENCO	CALLE PONCIANO DÍAZ No. 104 SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52600
SANTIAGO TILAPA	AV. EJÉRCITO DEL TRABAJO S/N SANTIAGO TILAPA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52650
TECAMAC	TEMAZCALCINGO S/N, COL. HUEYOTENCO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55740.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



TEMOAYA	KM. 1 CARRETERA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ S/N TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50850
TEXCOCO	PARCELA ESCOLAR CARRETERA TEXCOCO DE EJIDO SAN JOSÉ TEXOAPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56200
TLALNEPANTLA I	AV. EX-HACIENDA DE EN MEDIO Y RÍO DE LOS REMEDIOS COL. PRADO VALLEJO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54170
TLALNEPANTLA II	ALPINO TLÁLOC S/N COL. LA PRESA 3ª SECCIÓN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54180
TLALNEPANTLA III	CALLE 10 S/N FRACC. EL OLIVO II, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54410
TOLUCA	CALLE FRATERNIDAD S/N EX-RANCHO LOS URIBE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50100
TULTITLÁN	CALLE CIPRESÉS S/N KM. 6 VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (ZONA DE LOS HORNOS) COL. LÁZARO CÁRDENAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54900
VALLE DE ARAGÓN	PROL. MIGUEL ALEMÁN No. 117-A ENTRE DURANGO Y VÍA DE F.F.C.C. COL. EL CHAMIZAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55270
VILLA VICTORIA	CARRETERA VILLA VICTORIA-EL ORO KM. 2.5 SAN PEDRO DEL RINCÓN, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50960

SEXTA. - El "CONTRATO" será aplicable al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE" que hubiere firmado un "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES", cumpliendo los requisitos que señala la normatividad vigente del "COLEGIO".

DE LA VIGENCIA

SÉPTIMA. - El "CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado, surtiendo todos sus efectos legales a partir del día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo el **1º DE ENERO DE CADA AÑO LA FECHA QUE DEBERÁ COMPUTARSE PARA SU REVISIÓN** en términos de lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la "LEY". Por lo que hace a los salarios, estos serán revisables conforme a la disponibilidad presupuestal existente.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA

OCTAVA.- Todo lo que no se encuentre expresamente pactado o previsto en el **"CONTRATO"** se regirá por las disposiciones del **"REGLAMENTO"**, los contratos individuales de trabajo que signe el **"COLEGIO"**, el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la citada Constitución, la **"LEY"**, los lineamientos y la normatividad que formulen de común acuerdo el **"CONALEP"** y el **"COLEGIO"**, la jurisprudencia, la buena fe y la equidad.

DEL INGRESO

NOVENA. - Para ingresar al **"COLEGIO"** como **"TRABAJADORA/A DOCENTE"**, deberán cumplirse los requisitos que establece el **"REGLAMENTO"** y las disposiciones administrativas internas, suscribir un **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"** por módulo y tiempo determinado, y afiliarse al **"SINDICATO"** dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de acreditación de la evaluación o de la firma del **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"**.

DÉCIMA. - El/la **"TRABAJADORA/A DOCENTE"** prestará sus servicios en el plantel del **"COLEGIO"** que especifique su **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"**, o bien, en el lugar que se requiera derivado de la naturaleza de las funciones sustantivas y análogas de docencia; de acuerdo a las necesidades del servicio y a la categoría con la que fue contratado o contratada.

El desempeño del/a **"TRABAJADORA/A DOCENTE"** será evaluado por el **"COLEGIO"** conforme a lo previsto en el **"REGLAMENTO"** y en las disposiciones administrativas internas.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA. - La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el/la **"TRABAJADORA/A DOCENTE"** se encuentra a disposición del **"COLEGIO"** para desarrollar las funciones sustantivas y análogas de docencia, previstas en el **"REGLAMENTO"** y en el **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- El/la **"TRABAJADORA/A DOCENTE"** se encuentra obligado a desempeñar sus labores docentes y análogas en términos de su **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"** y de los anexos correspondientes, apegándose a los horarios específicos establecidos por el **"COLEGIO"** para el plantel, funciones y/o módulos que correspondan.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



DÉCIMA TERCERA. - El "COLEGIO" señalará las horas de entrada y salida para el/la "TRABAJADOR/A DOCENTE", conforme a las necesidades del servicio, del modelo educativo y de los grupos existentes; los cuales le serán comunicadas oportunamente.

Si por necesidades del plantel que corresponda, se requiere cambiar el horario de labores del/a "TRABAJADOR/A DOCENTE", la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica le notificará tal situación, así como a la Jefatura de Proyecto de Servicios Administrativos, previa anuencia del Director/a de plantel.

DÉCIMA CUARTA. - Por las características del servicio, el/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" no podrá laborar tiempo extraordinario, salvo pacto en contrario.

DEL SALARIO

DÉCIMA QUINTA. - Salario es la retribución que el "COLEGIO" debe pagar al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE" por los servicios que le preste.

DÉCIMA SEXTA. - El salario que el "COLEGIO" debe pagar al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE", es el que fije el tabulador expedido por el "COLEGIO", que se encuentre vigente en la fecha en que se suscriba el "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES", conforme al presupuesto de egresos en el capítulo 1000 "Servicios personales" para el pago de horas clase, autorizado al "COLEGIO" en cada ejercicio fiscal y de conformidad con la categoría contratada; mismo que se acompaña como Anexo 1 y forma parte íntegra del "CONTRATO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - El/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" recibirá el salario que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES" y la jornada de trabajo que cumpla conforme al control de asistencia establecido por el "COLEGIO".

DÉCIMA OCTAVA. - El salario diario será el que resulte de dividir el salario mensual entre treinta días.

DÉCIMA NOVENA. - El pago de los salarios se efectuará los días quince y último de cada mes, utilizando el sistema implementado por el "COLEGIO", a fin de brindar mayor oportunidad y seguridad en el pago al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE".

El "COLEGIO" podrá realizar dicho pago mediante abono a la cuenta bancaria que establezca a favor del/a "TRABAJADOR/A DOCENTE". En este caso, el comprobante que acredite el depósito respectivo, surtirá todos sus efectos legales como si fuera recibo expedido por el/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" e independientemente del recibo que emita el sistema respectivo.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, se hará el día laborable anterior.

VIGÉSIMA. - Los recibos que deba firmar el/la **"TRABAJADOR/A DOCENTE"** contendrán el importe y los conceptos del pago efectuado, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El/la **"TRABAJADOR/A DOCENTE"** devengará su salario a partir de la fecha en que surta sus efectos legales el **"CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES"**, en términos de la cláusula respectiva.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El **"COLEGIO"** concede las siguientes licencias y permisos, con goce de salario íntegro:

- a) Las **"TRABAJADORAS DOCENTES"** tendrán derecho a 90 días de descanso con salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho período de descanso desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto. Para ello deberán presentar previamente, la licencia médica expedida por el ISSSTE.
- b) Las **"TRABAJADORAS DOCENTES"** durante el periodo de lactancia, por el periodo de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario.
- c) En caso de fallecimiento de los padres, cónyuge e hijas o hijos, el/la **"TRABAJADOR/A DOCENTE"** disfrutará de 4 días de descanso, en los que se contará inclusive, los días que no integren la jornada semanal contratada; debiendo entregar dentro de los diez días hábiles siguientes, copia del acta de defunción y exhibir original para cotejo, así como dar aviso por cualquier medio, dentro de las 48 horas siguientes a la primera inasistencia.
- d) En caso de enfermedad de padres, madres, hijas o hijos del/a **"TRABAJADOR/A DOCENTE"**, se podrá otorgar un día de descanso con goce de salario íntegro, presentando la constancia médica expedida por el ISSSTE.
- e) En caso de nacimiento de sus hijas o hijos, o adopción de un infante, se otorgará al **"TRABAJADOR DOCENTE"**, permiso de paternidad de cinco días laborables.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



- f) Permiso a integrantes del Comité Ejecutivo, para desempeñar una comisión temporal o permanente del "SINDICATO", mediante aviso por escrito que se entregue al "COLEGIO".

DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

VIGÉSIMA TERCERA.- El/la "TRABAJADORA/A DOCENTE" tiene derecho a gozar del pago de las vacaciones que conforme a la Ley Federal del Trabajo dispone su Art. 76 tal como se señala en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE PAGO
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16
15 a 19	18
20 a 24	20

Además tendrán derecho a una prima del 30 % sobre el salario que corresponda al periodo vacacional.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las vacaciones son irrenunciables, no acumulativas y se cubrirán según la vigencia de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES". Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración y en ningún caso se pagarán sin el descanso correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - Si la relación de trabajo termina antes de que concluya la vigencia del "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES", el "TRABAJADOR DOCENTE" tendrá derecho al pago de vacaciones y prima vacacional, proporcionales al tiempo de los servicios prestados.

VIGÉSIMA SEXTA. - El "COLEGIO" y el "TRABAJADOR DOCENTE" se regirán por el calendario escolar del "CONALEP" que fija los periodos vacacionales, mismo que se dará a conocer anualmente.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



DE LOS DÍAS DE DESCANSO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Por cada 5 días de trabajo, el/la "TRABAJADORA/A DOCENTE" podrá disfrutar de hasta 2 días de descanso con salario íntegro, preferentemente en sábado y domingo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El/la "TRABAJADORA/A DOCENTE" disfrutará de los siguientes días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro:

- I. 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1° de mayo;
- V. El 10 de mayo para las trabajadoras docentes;
- VI. 15 de mayo, sin posibilidad de recorrerse, sea o no hábil, ni acumularse a otra prestación;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. 25 de diciembre;
- XI. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y
- XII. Los que marque el calendario escolar del "CONALEP" anualmente.

DEL AGUINALDO

VIGÉSIMA NOVENA. - El/la "TRABAJADORA/A DOCENTE" tendrá derecho a recibir un aguinaldo que no excederá de 20 días de salario diario, por el periodo laborado durante la vigencia del "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES".



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



TRIGÉSIMA- Para el pago del aguinaldo se considerará salario diario el señalado en la cláusula Décima Octava del "CONTRATO", en términos de las disposiciones contempladas en la cláusula Décima Sexta.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" que haya prestado sus servicios por un tiempo menor al fijado en su "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES", tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo.

DE LOS ESTÍMULOS DOCENTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El "COLEGIO" otorgará un estímulo económico con motivo del Día de la Maestra y del Maestro, por la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), en la primera quincena del mes de mayo, al/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" que a la fecha de pago mantenga una relación laboral en términos de su "CONTRATO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES LABORALES".

En términos de los lineamientos que el "COLEGIO" emita, de 200 trabajadoras o trabajadores docentes destacados, el 50% podrá recibir el beneficio de un estímulo de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) y el 50% restante, un estímulo de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100).

TRIGÉSIMA TERCERA. - El "COLEGIO" otorgará al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE", un reconocimiento a su labor, mediante un estímulo económico extraordinario en el mes de diciembre, a partir de 2021, por el monto que determine el "COLEGIO", conforme a los resultados de la evaluación al desempeño docente y en base a la siguiente tabla:

NIVELES DE EVALUACIÓN	ESTÍMULO
PRIMERO	\$ 4,900.00
SEGUNDO	\$ 5,900.00
TERCERO	\$ 6,900.00
CUARTO	\$ 7,900.00

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA. - El/la "TRABAJADOR/A DOCENTE" y sus familiares, tendrán derecho a la atención médica y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley vigente del ISSSTE.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



TRIGÉSIMA QUINTA. - El "COLEGIO" realizará la retención y pago de las cuotas del "TRABAJADOR DOCENTE" al ISSSTE, así como las cantidades correspondientes a los créditos que adquiera con ese Instituto, en términos de la Ley del ISSSTE en vigor.

DEL SEGURO DE VIDA

TRIGÉSIMA SEXTA.- En reconocimiento a la importancia de la labor del/a "TRABAJADORA/ DOCENTE", el "COLEGIO" conviene contratar un seguro personal con cobertura por riesgo de fallecimiento del asegurado, por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** para gastos funerarios; en los términos y condiciones que se establezcan en la póliza cuya prima será cubierta íntegramente por el "COLEGIO".

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "COLEGIO" otorgará al/a "TRABAJADORA/ DOCENTE" una dotación anual en especie, consistente en un portafolio con el Emblema del Colegio y de la Asociación que contenga el material didáctico de una memoria USB de 8 GB, 2 marcadores para pizarrón blanco y 1 borrador.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El "COLEGIO" otorgará al/a "TRABAJADORA/ DOCENTE" anualmente un equipo electrónico actualizado de vanguardia, como herramienta de uso innovador en el proceso de enseñanza aprendizaje para el efectivo desempeño de la cátedra.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El "COLEGIO" otorgará mensualmente al/a "TRABAJADORA/ DOCENTE", un apoyo económico en tarjeta electrónica, por la cantidad de \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), como ayuda de despensa.

CUADRAGÉSIMA.- El "COLEGIO" otorgará a la "TRABAJADORA DOCENTE", un apoyo económico en tarjeta electrónica, de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el nacimiento de una hija o hijo, en concepto de canastilla maternal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El "COLEGIO" realizará de manera directa, una aportación única de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) a favor del/a "TRABAJADORA/ DOCENTE", para ser utilizada en el Festejo de Fin de Año.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – El/la “**TRABAJADOR/A DOCENTE**”, disfrutará de la exención de aportaciones voluntarias por la inscripción o reinscripción de hijas o hijos, que cursen estudios en el “**COLEGIO**”.

DE LA CAPACITACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA.– En términos del calendario escolar emitido por el “**CONALEP**” y del modelo académico vigente en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, las partes convienen que el/la “**TRABAJADOR/A DOCENTE**” asistirá a las actividades de capacitación que el “**COLEGIO**” programe dentro o fuera de su jornada y del lugar de prestación de servicios, a fin de permitirle elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, así como actualizarle constantemente, preferentemente en el módulo que imparta y cubrir el perfil requerido por el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) o la Reforma Educativa, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - El Sindicato se compromete a que sus miembros coadyuven de manera directa en el ámbito de sus funciones, a cumplir con el Sistema de Gestión de la Calidad implementado por el “**COLEGIO**”, así como con los demás sistemas, políticas, lineamientos, programas y proyectos aplicables en el “**COLEGIO**”, en términos de los planes de innovación institucional y la planeación estratégica.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.– A fin de promover el desarrollo profesional de la plantilla docente, así como fortalecer el clima laboral, “**EL COLEGIO**” organizará un “Encuentro Docente” que se desarrollará durante los meses de enero y febrero, absorbiendo éste los gastos inherentes.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CUADRAGÉSIMA SEXTA.– El/la “**TRABAJADOR/A DOCENTE**” observará las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas de la materia, así como las que indiquen las autoridades competentes del “**COLEGIO**”, en beneficio personal, de los planteles y de los centros de trabajo, tomando en cuenta las disposiciones que aplican en las Comisiones Nacional y Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de proteger la salud y la vida del/a "TRABAJADOR/A DOCENTE", así como prevenir y reducir las responsabilidades por riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los planteles y observar las disposiciones contempladas en la "LEY" y el Reglamento de Seguridad e Higiene vigente en el "COLEGIO".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - Las partes reconocen para todos los efectos procedentes, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que el "COLEGIO" ya tiene establecida, a través del personal administrativo de base.

DE LAS CUOTAS

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El "COLEGIO" se obliga a descontar de los salarios del/a "TRABAJADOR/A DOCENTE", las cuotas sindicales ordinarias que le solicite el "SINDICATO" de acuerdo con sus Estatutos, a excepción de lo previsto en la "LEY".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - El "COLEGIO" entregará al "SINDICATO" las cantidades descontadas al/a "TRABAJADOR/A DOCENTE" por concepto de cuotas sindicales, cinco días después del pago de la quincena correspondiente. Dicha entrega se realizará mediante depósito o transferencia única que efectuará el área administrativa y financiera del "COLEGIO" a la cuenta que designe para tal efecto el "SINDICATO", sirviendo como comprobante fehaciente la ficha de depósito correspondiente.

DEL LA RECONTRATACIÓN

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El "COLEGIO" se compromete a recontractar con el otorgamiento de la seguridad social, cuando lo permita la naturaleza de los módulos impartidos por el personal que cumpla los requisitos, garantizando a las agremiadas y agremiados del "SINDICATO", la preferencia en dichas circunstancias.

Para tal efecto, deberá cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

- Acreditar el perfil específico establecido por el CONALEP Nacional y/o el CONALEP Estado de México.
- Reunir seis semestres de servicios continuos demostrables.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



- c) Obtener promedio mínimo de 8 en la evaluación al desempeño durante el periodo antes indicado.
- d) Sin antecedentes de incumplimiento de obligaciones laborales o de personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigor el día **29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, siendo el **1° DE ENERO** de cada año, la fecha que servirá de base para sus revisiones. Las disposiciones relativas a los salarios, serán vigentes y obligatorias con efectos retroactivos al **01 DE ENERO DE 2021**, para los trabajadores que tengan una relación de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente.

SEGUNDO. - "COLEGIO" Y "SINDICATO" reconocen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisable ante la autoridad competente conforme a lo previsto en los artículos 399, 399 Bis y 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en la fecha señalada en el artículo anterior.

TERCERO. - Las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo serán consideradas por el "COLEGIO" quien hará las gestiones necesarias para obtener los recursos presupuestales para su cumplimiento.

CUARTO. - La Asociación de Trabajadores Docentes del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México" reconoce que el Tabulador de Salarios que se anexa, forma parte íntegra del presente instrumento y es aplicable a las categorías señaladas.



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**




LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, OBLIGACIONES Y ALCANCE LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN POR CUADRUPPLICADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA Y DEPOSITÁNDOSE UNO EN LA OFICINA TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


POR EL "COLEGIO"

POR EL "SINDICATO"

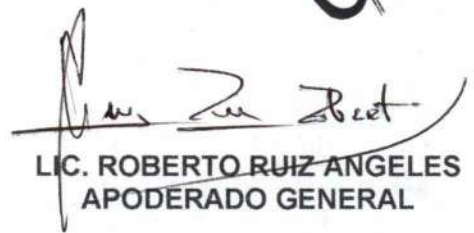

MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL


PROFRA. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN
PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
ORDÁZ
RESPONSABLE DE LA SUDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


PROFRA. RIGOBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS


LIC. JOSÉ VERA MONROY
APODERADO LEGAL



LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES
APODERADO GENERAL




**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**




**POR LA COMISIÓN DE LA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**




PROFR. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SUÁREZ




PROFRA. VERÓNICA ARLETH PÉREZ
CARBAJAL




PROFR. RAMIRO CARRILLO ALFARO



PROFRA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ NERIA



PROFR. LEOBARDO RODRIGUEZ JIMENEZ



PROFR. ARTURO ALBERTO LÓPEZ GARCIA



PROFRA. EDITH MALVAEZ REBOLLO





**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDÁZ, RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ VERA MONROY, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA LIC. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN, SU SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS EL PROF. RIGOBERTO RODRIGUEZ PÉREZ Y SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.

**TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES
DE LOS TRABAJADORES DOCENTES**

NUM HRS. / NIVEL	TA	PA	PB	PC
	\$296.03	\$402.64	\$452.53	\$522.22
7	N/A	N/A	N/A	N/A
8	N/A	N/A	N/A	N/A
9	N/A	N/A	N/A	N/A
10	N/A	N/A	N/A	\$4,700.00
11	N/A	\$4,429.04	\$4,525.30	\$5,222.22
12	N/A	\$4,831.68	\$4,977.83	\$5,744.44
13	N/A	\$5,234.32	\$5,430.36	\$6,266.67
14	N/A	\$5,636.96	\$5,882.89	\$6,788.89
15	\$4,440.45	\$6,039.60	\$6,335.42	\$7,311.11
16	\$4,736.48	\$6,442.24	\$6,787.95	\$7,833.33
17	\$5,032.51	\$6,844.88	\$7,240.48	\$8,355.56
18	\$5,328.54	\$7,247.52	\$7,693.01	\$8,877.78
19	\$5,624.57	\$7,650.16	\$8,145.54	\$9,400.00
20	\$5,920.60	\$8,052.80	\$8,598.07	\$9,222.22
			\$9,050.60	\$10,444.44

POR EL "COLEGIO"

POR EL "SINDICATO"

MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

PROFRA. REBECA VARGAS LUGO GAYTÁN
PRESIDENTA



**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DOCENTES DEL
"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**



**LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
ORDÁZ
RESPONSABLE DE LA SUDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**PROFR. RIGOBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS**

**LIC. JOSÉ VERA MONROY
APODERADO LEGAL**

**LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES
APODERADO GENERAL**